

TIPOS DE PROBLEMAS QUE DETERIORAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

*“Lo que se obtiene con violencia,
sólo se puede mantener con violencia”
(Mahatma Gandhi)*

1. INTRODUCCIÓN

Convivir supone vivir la propia vida teniendo presente la compañía de los otros. Para que esto suceda en armonía, hemos de emplearnos a fondo en la búsqueda de un espacio común en el que podamos desarrollarnos personalmente, pero no coartemos el avance de los demás.

Los centros educativos son espacios para que los niños y niñas aprendan a convivir, desarrollen las capacidades necesarias para convertirse en ciudadanos y ciudadanas responsables y asuman los valores que sostienen la vida en sociedad.

En la realidad educativa actual se observan situaciones diferentes de violencia y actos de indisciplina, que hacen más relevante que la necesidad de educar en la convivencia es imprescindible.

Desde las instancias educativas tenemos el deber y responsabilidad de poner en funcionamiento instrumentos con el fin de favorecer la convivencia

2. LA CONVIVENCIA ESCOLAR UN HECHO NECESARIO E INEVITABLE

No podemos sustraernos de vivir-con otros. La vida junto a otras personas es inevitable en cualquier sociedad. Comenzamos “con-viviendo” con aquellos que constituyen nuestro núcleo familiar y conforme crecemos nos vamos incorporando a nuevos grupos de despliegan su actividad en escenarios diferentes. Uno de estos espacios es la escuela.

La construcción de un sistema de convivencia en los centros no es tarea fácil, por ello se posterga o se abandona en muchas ocasiones. Señalar que hay que tener en cuenta que aprendizaje y convivencia están indisolublemente vinculados. Si no existe buena convivencia difícilmente se produce aprendizaje, pero si el proceso de enseñanza-

aprendizaje está descontextualizado, carece de interés y genera apatía, la buena convivencia se aprende (desde la experiencia) pero también enseña (actitudes y disposición ante la vida que nos acerca a su vez a otros contenidos). Y se aprende a convivir interactuando, interrelacionándose, dialogando, participando,...

Por último, destacar que los sistemas de convivencia se construyen mediante un proyecto participativo en el que se integre a todos los miembros de la comunidad educativa.

Esta aventura de intentar un acercamiento y provocar el encuentro entre quienes vienen a aprender y quienes decidieron orientar su proceso ha de quedar plasmada en un proyecto común, pero, sobre todo, hay que transformar éste en práctica cotidiana y aprender desde la experiencia. De lo que se trata es de aprender a convivir conviviendo.

Un paso previo a cualquier iniciativa de construir la convivencia escolar pasa por identificar cuáles son los problemas de convivencia más comunes que aparecen en la escuela y por averiguar cuál es la realidad que los centros están viviendo en esos momentos.

3. TIPOS DE PROBLEMAS QUE DETERIORAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Un tratamiento específico a la hora de afrontar la conflictividad escolar requiere de un análisis e identificación de las distintas conductas-problemas que perturban la convivencia en el centro.

Por tanto, es prioritario establecer diferencias claras entre los distintos problemas de convivencia que pueden aparecer en un centro, atendiendo bien al tipo de manifestación conductual de los mismos, bien a su origen, a sus fines....

Calvo (2003) agrupa todas las conductas problemas en torno a cuatro categorías:

- a) Conductas de rechazo al aprendizaje.
- b) Conductas de trato inadecuado.
- c) Conductas disruptivas.
- d) Conductas agresivas.

Existen otros muchos intentos de categorizar el cúmulo de conductas problemáticas que ocurren en un centro escolar. Con mayor o menor grado de especificidad a la hora de hacerlo, la mayoría de las clasificaciones giran en torno a estos grupos señalados. Así, por ejemplo, desde el Proyecto Atlántida, Luengo y Guarro (2003) hablan de las siguientes categorías de conductas-problemas:

- a) Disrupción en las aulas
- b) Indisciplina

- c) Violencia física
- d) Violencia psicológica
- e) Vandalismo
- f) Acoso sexual
- g) Absentismo
- h) Fraude

Peralta (2004) distingue 5 dimensiones racionales para elaborar el Cuestionario sobre Problemas de convivencia Escolar (desinterés académico, disruptividad, indisciplina, maltrato entre iguales y conducta disocial), que están en consonancia con lo visto hasta ahora, pasando por tanto a analizar con más detalle cada una de estas **categorías**.

3.1. EL DESINTERÉS ACADÉMICO

Las conductas de desinterés académico o de rechazo al aprendizaje como las denomina Calvo (2003) , hacen referencia a aquellos comportamientos del alumno, habitualmente observados en clase, que van encaminados a no realizar las tareas académicas propuestas por el profesor. Son conductas de desinterés académico acciones como no traer los materiales requeridos, llegar tarde a clase, no traer los deberes hechos de casa,...

Este tipo de comportamientos no suele afectar al proceso de enseñanza-aprendizaje de sus compañeros de clase pero sí perturba, considerablemente, la labor del docente y su capacidad de respuesta educativa. Podemos decir que el desinterés académico algunas veces es causa y otras efecto de la conflictividad escolar (Ortega y Del Rey, 2003).

Autores como Beltrán (2002), Calvo(2003), Marchesi y Hernández (2003), hacen mención a una serie de variables sociales, familiares, escolares y personales que pueden estar relacionadas con las conductas de desinterés académico.

De hecho el informe de la OCDE de 1998 señala que “las condiciones sociales, la familia, la organización del sistema educativo, el funcionamiento de los centros, la práctica docente en el aula y la disrupción del alumno hacia el aprendizaje son factores estrechamente interrelacionados”.

Entre las variables sociales que contribuyen a que algunos alumnos/as no participen de las tareas escolares diseñadas al respecto, o lo hagan escasamente, destacan las siguientes:

- ✓ La cultura del presentismo.
- ✓ El escaso valor de lo educativo.
- ✓ La exigencia de los derechos y el olvido de las responsabilidades.

Del bloque de las variables familiares asociadas al desinterés académico destacan tres consideradas mayoritariamente como de gran importancia:

- ✓ Falta de expectativas de los padres con relación al rendimiento escolar de sus hijos.
- ✓ Relación significativa que se aprecia entre el nivel educativo de la familia y el rendimiento obtenido por los hijos.
- ✓ El desinterés se ve incrementado por organizaciones familiares excesivamente complacientes.

En cuanto a las variables relacionadas con el contexto escolar son muchas las que influyen en el grado de desmotivación del sujeto por los aprendizajes:

- ✓ El incremento de la edad de escolarización obligatoria.
- ✓ Las expectativas del profesor hacia el alumno/a y las atribuciones que hace sobre el origen de la dificultad.
- ✓ Las atribuciones del alumno/a sobre su fracaso escolar y la formación de un autoconcepto académico negativo.
- ✓ La segregación escolar.
- ✓ Inadecuación del currículum y de las propuestas metodológicas para su desarrollo.
- ✓ Hay otras variables como el tamaño de la clase, la organización escolar, el absentismo y la desobediencia que influyen en un mayor o menor desinterés por la escuela.

Por último, tenemos que indicar que el nivel de conocimientos previos y de habilidades de los alumnos/as cuando inician la escolaridad, su autoconcepto y autoestima, nivel de impulsividad,... son variables personales que también tendremos que tener en cuenta a la hora de valorar la falta de motivación del alumnado.

El desinterés académico tiene estrecha relación con las conductas indisciplinadas y disruptivas; ya que si el fin primordial de la institución escolar es promover el conocimiento además de valores morales y afectivos, queda patente que estos objetivos no se consiguen en un porcentaje considerable.

3.2. DISRUPTIVIDAD

Es uno de los problemas de convivencia que más perturban la dinámica de clase. Aparece como el segundo problema que más afecta al profesorado, especialmente en la Educación Secundaria Obligatoria.

Cuando se habla de interrupción se hace referencia a un conjunto de conductas inapropiadas dentro del aula, que suele retrasar o impedir el normal desarrollo del

proceso de enseñanza-aprendizaje, molesta a docentes y compañeros/as, afecta al rendimiento del grupo y genera un clima de clase bastante tenso que se traduce en unas malas relaciones interpersonales entre todas las partes (Fernández, 2001).

No son objetivamente conductas agresivas, se trata de comportamientos persistentes realizados por algunos alumnos/as que suponen un boicot permanente a la labor del profesorado, al trabajo que realizan los compañeros/as y al buen funcionamiento académico que se desarrolla en el aula.

Son conductas que van desde levantarse sin motivos de su sitio y deambular por la clase, preguntar insistentemente al profesorado con el ánimo de retrasar, interrumpir las explicaciones, hacer ruidos diversos, hasta actuar de forma impulsiva casi sin pensar.

Las explicaciones sobre el origen de estas conductas son distintas según de quién provengan. Se habla de un trastorno de la personalidad o bien un trastorno con base biológica. Sin dejar de contemplar estos supuestos, se piensa que la disrupción no está determinada únicamente por una personalidad perturbada, sino que surge como resultado de la interacción entre el sujeto que actúa (con sus rasgos y peculiaridades) y una situación concreta. (Calvo 2003)

Es decir que la causa no hay que buscarla sólo en el niño/a sino también en la institución escolar, el currículum, la organización del aula, el estilo y la interacción docente, etc. Por tanto la disrupción “ha de ser analizada a diferentes niveles: individual, familiar, de clima social, de la escuela, de la comunidad y de la estructura social” (Fernández, 2001).

Un aula en el que la disrupción se instale y se convierta en un elemento persistente de la dinámica de clase puede llevar a consecuencias muy negativas (Torrego y Moreno, 2003):

- ✓ A una pérdida excesiva de tiempo y energía para la enseñanza y el aprendizaje de los escolares. Tanto profesorado, alumnado como centro desperdician parte de su tiempo y sus recursos en el intento de poner orden en las clases y poder desempeñar sus tareas.
- ✓ A un estado de incomunicación entre profesor y alumno/a. Los enfrentamientos y la indiferencia con la que se tratan conducen a actitudes de este tipo.
- ✓ A que el profesor se mantenga en una posición conservadora y no arriesgue a experimentar con el grupo nuevas fórmulas de trabajo y de organización del aula.
- ✓ A un estado de desánimo y desinterés por parte del alumnado y del profesorado que puede llevar a estos últimos a unos niveles de estrés no deseados.

- ✓ A un deterioro del proceso de enseñanza y un descenso en el rendimiento de todos los alumnos/as.

El hacer partícipe al alumno/a del buen funcionamiento del centro tiene en sí mismo un gran valor educativo y es válido para mejorar los problemas de disrupción que existan. A esto hay que añadir un buen estilo motivacional y de interacción por parte del profesorado, una buena distribución de espacios y tiempos, una adaptación del currículo a la realidad que estemos viviendo y un tratamiento adecuado a la diversidad de ritmos, intereses y capacidades del alumno/a. En definitiva, mantener una atención constante al clima de clase.

3.3. CONDUCTAS AGRESIVAS HACIA LOS COMPAÑEROS/AS.

Las conductas de maltrato entre iguales por abuso de poder que se producen en los centros escolares son una más de las situaciones que alteran o deterioran la convivencia en los centros.

Adentrarse en el estudio de las conductas violentas no es una tarea fácil. Definir y delimitar términos como agresión, violencia, maltrato... es complicado, en la medida de lo posible vamos a acercarnos al concepto de “bullying” por su importancia actual.

Aunque este fenómeno, en un sentido genérico, puede ocurrir en muchos contextos diferentes, se va a analizar el que sucede en el recinto escolar y entre compañeros de colegio. El “bullying” es considerado como una de las formas más comunes y potencialmente más serias de violencia en la escuela y esta es una razón, más que suficiente para intentar comprenderlo y analizarlo.

Desde los años 80 son numerosas y variadas las definiciones y hasta el momento no ha habido acuerdo entre los investigadores respecto a cómo debe ser definido el “bullying”. Este concepto ha ido evolucionando con la incorporación de términos y descripciones proporcionadas por los investigadores que se han ocupado del tema y que han servido para ir enriqueciendo y perfilando dicho concepto.

Siguiendo a Rigby, es definido de una forma genérica como “un abuso sistemático de poder”, y más específicamente como un comportamiento intencional y repetido (que incluye maltrato físico, verbal o psicológico), que puede ser realizado por un individuo o un grupo que adopta un papel dominante en virtud de su fuerza o en virtud de ser mayores, provocando deliberadamente daño o miedo en otra persona más débil que él o ellos mismos y no por una buena razón.

Tras esta definición no se encuentran comportamientos agresivos de individuos o grupos que buscan simplemente la confrontación entre ellos, el medir sus fuerzas abiertamente, aquí estamos hablando, más bien, de conductas soterradas, poco visibles, continuadas, desiguales, llevadas a cabo por un individuo o grupo que están

intentando ganar poder, prestigio o bienes y que provocan en sus víctimas indefensión y consecuencias nocivas tanto para el bienestar físico como psicológico de las mismas.

Se puede observar como los comportamientos “bullying” son hostiles y proactivos, es decir, se dirigen a alguien con la intención de hacerle daño y se producen sin provocación previa. No suponen una reacción a un ataque. En segundo lugar, la dimensión directo/indirecto forman parte del mismo. En tercer lugar, tanto la víctima como el agresor pueden ser un individuo o un grupo, aspectos éste que destaca la importancia del grupo de iguales en este fenómeno. Y, por último, como dice Elinoff (2004) “la llave que cierra la definición de una situación bullying es la existencia de un desequilibrio de poder entre los implicados”

Greene (2000) sugirió cinco características con las que podrían estar de acuerdo un número importante de investigadores:

- ✓ El intimidador pretende infligir daño o miedo a la víctima.
- ✓ La agresión tiene lugar en repetidas ocasiones.
- ✓ La víctima no provoca el comportamiento del agresor haciendo uso de la violencia física y/o verbal
- ✓ El “bullying” tiene lugar en grupos sociales familiares.
- ✓ El agresor es más poderoso que la víctima y este poder es tanto real como percibido.

Otro aspecto en el que parecen coincidir los investigadores es en considerar este fenómeno como un subconjunto de la agresión. Las nociones de bullying y agresión representan conceptos diferentes aunque estén interrelacionados. Las diferentes conductas de maltrato que se han visto son agresiones porque son potencialmente dañinas, intencionales y resultan aversivas para la víctima pero no todos los comportamientos agresivos pueden ser considerados como maltrato, ya que requieren además cumplir las condiciones que se han comentado.

Aunque existen puntos sobre los que parece que hay acuerdo y son considerados elementos definitorios importantes, Aurora (1996) nos previene sobre el uso excesivo de definiciones que utilizan términos comportamentales, que son evaluados simplemente observando la frecuencia con que ocurren sin tener en cuenta el contexto de la situación en la que se producen.

Otro aspecto de interés es que en pocas ocasiones aparecen reflejadas las experiencias subjetivas de las víctimas.

Espelage, Bosworth y Simon (2001) han sumado a estas aportaciones la sugerencia de sea este concepto considerado como un continuo en el que los comportamientos agresivos puedan tomar diferentes grados de severidad. Un número cada vez mayor de investigaciones están poniendo de relieve los comportamientos agresivos de bajo

nivel. Éstos son menos fáciles y menos frecuentes de ser reconocidos como “bullying” por los docentes y de ser vistos como actuaciones necesitadas de intervención.

Resumiendo, se necesita hoy en día seguir indagando y clarificando conceptualmente este término y, por tanto, todas estas cuestiones han de ser tenidas en cuenta durante los próximos años. Una imprecisa definición puede llevar a clasificar erróneamente a los niños/as como intimidadores o como víctimas, a evaluar insuficiente o equivocadamente el fenómeno o a interpretar incorrectamente los resultados provenientes de los distintos estudios y las diferentes culturas. En definitiva la investigación necesita estar al día de los asuntos recientes referidos a la definición de “bullying” y sus posibilidades.

3.4. LA CONDUCTA INDISCIPLINADA.

Aunque algunos autores agrupen los comportamientos antisociales y los disruptivos junto a las conductas indisciplinadas, éstas se diferencian de las anteriores porque el alumno/a a la hora de incumplir las normas básicas de funcionamiento del centro o las formas de relación social, no tiene la intención de molestar con ellas a sus compañeros/as ni al docente.

Son comportamientos aprendidos en su primer proceso de socialización o revelan una falta de habilidades, normas y valores necesarios para las exigencias normativas del grupo-clase. Ejemplos de este tipo de conductas son: la falta de orden a la salida o entrada a la clase, ensuciar o tirar cosas por la clase, consumir golosinas,... Como dice Trianes (2000) la indisciplina consiste en “el desacato al reglamento de organización y funcionamiento que se produce cotidianamente”.

Casamayor (2000) aporta otra perspectiva y dice que la conducta indisciplinada se produce, la mayoría de las veces, porque desde el centro se hace muy poco en dar a conocer las normas, los códigos de funcionamiento, las reglas del juego por las que se rige el mismo.

En muchas ocasiones los documentos de planificación y organización del centro se convierten tan sólo en unos documentos más que hay que cumplimentar pero que no se usan para regular la vida del centro. Por tanto, cuando se produzcan conductas indisciplinadas en el centro escolar habrá que preguntarse primero si han sido convenientemente difundidas las normas que lo gobiernan y si el alumnado posee las habilidades básicas de relación que se requieren para cumplir las normas.

Esto ha de detenerse en cuenta sobre todo cuando existen diversos estudios que insisten en la efectividad para reducir la indisciplina que conlleva la implicación del alumnado en la elaboración, seguimiento y aplicación de las normas de convivencia.

Ahora bien, cuando la no aceptación de las reglas es un acto voluntario y desafiante que supone el conocimiento tácito de las mismas, ya estaríamos hablando de conductas disruptivas o antisociales y la forma de abordarlas serían otras.

3.5. CONDUCTAS ANTISOCIALES.

Las conductas indisciplinadas no atentaban contra la integridad física o psíquica de los demás, ni contra las pertenencias individuales o comunitarias, sin embargo las conductas antisociales “no se ajustan a las normas generales de la sociedad: respeto a la propiedad, a las personas, al derecho a la vida,...y tiene graves consecuencias para el desarrollo del individuo” (Trianes 2000).

Se agrupan dentro de esta categoría conductas como: dañar o causar destrozos en el edificio del centro o en las propiedades del profesorado, robar a miembros de la comunidad, consumir drogas en el recinto escolar, agredir a un profesor,...

“Los niños/as y jóvenes con conducta antisocial presentan comportamientos agresivos repetitivos, holgazanería, rupturas y choques más o menos confirmados con las normas de casa y de la escuela, robos y otros más extremos como incendios o vandalismo” (Romeu 2005). Según el mismo autor los niños con conducta antisocial suelen presentar otros síntomas asociados como: hiperactividad, retraso escolar, trastornos depresivos, falta de comunicación y escasas habilidades sociales,... Las consecuencias de sus conductas tienen efectos a corto y largo plazo, tanto para el que las lleva a cabo como para el que interactúa con él.

Estos niños/as suelen proceder de familias marginales y desestructuradas en las que es frecuente algún familiar con trastorno mental o anormalidad neurológica.

Es importante tener en cuenta que muchas de las conductas antisociales son bastantes frecuentes durante el desarrollo normal y declinan con la edad y/o por una actuación acertada de padres y profesores/as. Su persistencia es lo que las hace clínicamente significativa.

4. EL AULA DE CONVIVENCIA

Los centros educativos son espacios para que los niños y niñas aprendan a convivir, desarrollen las capacidades necesarias para convertirse en ciudadanos y ciudadanas responsables y asuman los valores que sostienen la vida en sociedad.

En la realidad educativa actual se observan situaciones diferentes de violencia y actos de indisciplina, que hacen más relevante que la necesidad de educar en la convivencia es imprescindible.

Desde las instancias educativas tenemos el deber y responsabilidad de poner en

funcionamiento instrumentos con el fin de favorecer la convivencia en los centros escolares. Con esta finalidad se constituyen las Aulas de Convivencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del **DECRETO 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos**, los centros educativos podrán crear Aulas de Convivencia para el tratamiento individualizado del alumnado que, como consecuencia de la imposición de una corrección o medida disciplinaria por alguna de las conductas tipificadas en los artículos 20 y 23 del citado Decreto, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 7 de la **Orden de 18 de Julio de 2007 por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos**, los centros educativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 19/2007, de 23 de enero, en su Plan de Convivencia podrán decidir, en uso de su autonomía, la creación de un Aula de Convivencia, siempre que cuenten con un número suficiente de profesores y profesoras que se encargue de la atención educativa del alumnado que asista a la misma.

Además del profesorado anteriormente mencionado, el centro podrá asignar al resto del profesorado tareas de atención y control del Aula de Convivencia, de acuerdo con lo que se recoja en el horario general del mismo y, en todo caso, dentro de su horario regular de obligada permanencia en el centro. En los centros de educación secundaria se podrá asignar profesorado de guardia específico para el Aula de Convivencia. Asimismo, para la atención del alumnado en el Aula de Convivencia se podrá contar con la colaboración de profesionales del centro o del Equipo de Orientación educativa, incluyendo al correspondiente educador o educadora social.

En caso de que se cree el Aula de Convivencia, el **Plan de Convivencia** recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

- Finalidad y objetivos del Aula de Convivencia, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 9 del Decreto 19/2007, de 23 de enero.
- Criterios y condiciones para que el alumnado pueda ser atendido en el Aula de Convivencia por considerar que la aplicación de esta medida pueda servir para mejorar su conducta.
- Criterios pedagógicos establecidos por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica para la atención educativa del alumnado atendido en el Aula de Convivencia y programación de las actuaciones del departamento de orientación o del Equipo de Orientación Educativa, según corresponda, encaminadas a favorecer un proceso de reflexión por parte de cada alumno o alumna que sea atendido en el

Aula acerca de las circunstancias que han motivado su presencia en ella.

- Procedimiento de derivación, mediante la correspondiente resolución del director o directora del centro, de un alumno o alumna al Aula de Convivencia. En este apartado deberá indicarse, al menos:

1.º Procedimiento para la comunicación a la familia de la resolución de derivación al Aula de Convivencia, teniendo en cuenta que el trámite de audiencia es preceptivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 19/2007, de 23 de enero.

En este trámite se informará a la familia del número de días que el alumno o alumna será atendido en el Aula de Convivencia, el número de horas al día que deberá permanecer en la misma y las actividades formativas que realizará. En la resolución adoptada constarán estos extremos.

2.º Procedimiento para la comunicación de la resolución a la Comisión de Convivencia del centro y las medidas para garantizar el seguimiento por parte de ésta de la evolución del alumno o alumna en el Aula.

- Horario de funcionamiento del Aula de Convivencia y profesorado del centro y demás personas encargadas de su funcionamiento que, en caso de ser en horario no lectivo, será de modo voluntario.
- Instalaciones y material didáctico para el funcionamiento del Aula de Convivencia.

4.1.OBJETIVOS DEL AULA DE CONVIVENCIA

El objetivo del aula de convivencia es convertirse en una alternativa a la expulsión del centro. Se pretende favorecer la reflexión del alumno/a acerca de las circunstancias que le han llevado a esta circunstancia así como mejorar el clima de convivencia en el aula y centro.

Tal y como se detalla en el documento **“Material para la Mejora de la Convivencia Escolar”** editado por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, los objetivos y finalidades del Aula de Convivencia se pueden englobar en los siguientes:

- Habilitar un espacio que proporcione al alumnado las condiciones necesarias para reflexionar sobre su conducta contraria a las normas de convivencia, su comportamiento en determinados conflictos y sobre cómo afecta todo ello al desarrollo de las clases.
- Posibilitar el que aprendan a responsabilizarse de sus propias acciones, pensamientos, sentimientos y comunicaciones con los demás.
- Contribuir a desarrollar actitudes cooperativas, solidarias y de respeto.

- Posibilitar que el alumno o alumna se sienta competente emocionalmente y en la realización de ciertas tareas.
- Reconstruir y favorecer su autoestima autocontrol.
- Ayudarle a adquirir una buena disposición hacia las tareas escolares.
- Resolver los conflictos de manera pacífica desde el diálogo y la reflexión.
- Compensar las deficiencias que impiden a algunos alumnos o alumnas su integración escolar.
- Educar para la vida, potenciando las relaciones interpersonales de cada alumno o alumna, es decir, para su integración satisfactoria en la comunidad.
- Mejorar la vida académica y personal del alumno o alumna.

Puntualizar que estos objetivos son de carácter general siendo necesario su adecuación a la realidad y circunstancias particulares que se desarrollan en los distintos centros educativos.

4. 2 CRITERIOS Y CONDICIONES PARA QUE UN ALUMNO/A SEA ATENDIDO EN EL AULA DE CONVIVENCIA

Como se ha mencionado anteriormente el Aula de Convivencia es un espacio educativo donde el alumnado podrá asistir, exclusivamente, el alumnado que, como consecuencia de la imposición de una corrección o medida disciplinaria por alguna de las conductas tipificadas en los artículos 20 y 23 del mencionado Decreto 19/2007, de 23 de enero, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

Según establece el **artículo 20 son conductas contrarias a las normas de convivencia** las que se opongan a las establecidas por los centros conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:

- a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado, o sus representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia.

Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Se consideran **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro**, atendiendo al **artículo 23** anteriormente mencionado, las siguientes:

a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.

e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad

educativa, así como la sustracción de las mismas.

h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

j) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los dos meses contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia. Señalar que no todos los alumnos sancionados tienen que ser derivados a este Aula sólo aquel que ha recibido alguna corrección por su conducta pero no es suficiente. Tampoco es necesario que esté durante toda la jornada escolar. Todo ello se desarrollará según lo establecido en el Plan de Convivencia sobre el funcionamiento de la misma del Centro.

En consecuencia el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica establece los criterios para la atención educativa del alumnado durante su permanencia en el Aula y por tanto, los distintos Departamentos Didácticos deben incluir en su programación las actividades que realizarán los alumnos/as, evitando de esta forma que se interrumpa la continuidad del proceso formativo.

En el plan de convivencia se determinará el profesorado que atenderá el aula de convivencia, implicando en ella al tutor o tutora del grupo al que pertenece cada alumno o alumna que sea atendido en la misma y al correspondiente departamento de orientación o equipo de orientación educativa y se concretarán las actuaciones que se realizarán en la misma, de acuerdo con los criterios pedagógicos que, a tales efectos, sean establecidos por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica.

5. PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN DEL ALUMNO/A AL AULA DE CONVIVENCIA

Cuando a un alumno o alumna le sea impuesta una de las correcciones o medidas disciplinarias previstas en los artículos 21 y 24 del Decreto 19/2007, de 23 de enero, que le impida participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas, el director o directora verificará si se cumplen las condiciones previstas en el Plan de Convivencia para la aplicación de esta medida.

De ser así, reunirá al equipo educativo junto con las personas encargadas de la orientación y la tutoría para estudiar la conveniencia de derivarlo al Aula, según los criterios establecidos en el Plan de Convivencia. El director o directora, según las indicaciones aportadas por todos los miembros de la reunión, decidirá la resolución a adoptar. Es conveniente aclarar que la derivación al Aula de Convivencia no sustituye

la corrección impuesta anteriormente.

El **Artículo 21 señala las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia**. En este sentido determina:

- Por la conducta contemplada en el artículo 20.1.a) del mencionado Decreto se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará:

a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.

b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello al padre, a la madre o a los representantes legales del alumno o de la alumna. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

- Por las conductas recogidas en el artículo 20 del presente Decreto, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Amonestación oral.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos.

Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia a que se refiere el artículo 9, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

El **Artículo 24** determina las **medidas disciplinarias por las conductas gravemente**

perjudiciales para la convivencia.

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los centros docentes públicos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de un mes.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

f) Cambio de centro docente.

Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia a que se refiere el artículo 9, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado 1 de este artículo, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

Asimismo, cuando se imponga la medida disciplinaria a que se refiere la letra f) del apartado 1 anterior, la Consejería competente en materia de educación garantizará un puesto escolar en otro centro docente.

5. CONCLUSIÓN

La violencia se ha convertido en un hecho habitual en nuestras vidas. Se ha instalado poderosamente en nuestra sociedad y ha contaminado los distintos escenarios en los que convivimos. Y aunque, por un lado, tendamos a rechazar la violencia que contemplamos, por otro, no dejamos de practicarla. Siempre se encuentran motivos para justificar aquellos comportamientos violentos que hemos utilizado y nos han servido para resolver conflictos o conquistas algún objetivo.

La escuela no ha escapado a esta violencia social que ha conseguido introducirse en ella como por un proceso de ósmosis. En el interior de este recinto son cada vez más frecuentes las experiencias de violencia que allí se viven. Esto no significa que la violencia no existiese antes en esta institución sino que ahora es más visible, ha adoptado nuevas formas y ha acaparado la atención social (Ortega 1998)

Cuando se habla de violencia escolar, no se puede pensar en un tipo de violencia muy particular que sólo se genera entre las paredes de la institución y cuyos únicos responsables son las personas que allí conviven. La violencia escolar existe en la medida que existe la sociedad. El entorno escolar es un microclima social holográfico, reflejo de una realidad social más amplia, caracterizada, en su visión más negativa, por un alto grado de individualismo y competitividad. “Si la sociedad adulta es cada vez más intolerante y violenta, la sociedad infantil copia el modelo de sus mayores y proyecta en sus ámbitos de relación la misma interacción hostil” (Rius 2002)

6. BIBLIOGRAFÍA

- Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación. (2007). *Material para la Mejora de la Convivencia Escolar*. Tecnographic, SL.(2007)
- Avilés J.M. *Bullying. Intimidación y maltrato entre alumnado*. Bilbao: Stee-Eilas (2003).
- Beltrán J.A; Sánchez A. y Fernández M^a P. *Análisis cualitativo sobre las características de las conductas agresivas entre estudiantes*. Edu Psykhé (2002).
- Carbonell, J.L. (Coord) *Convivir es vivir*. Madrid. MECED (1999)
- Díaz Aguado. *Convivencia escolar y prevención de la violencia*. Madrid. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. (CNICE) (2002)
- Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación. (2007). *Material para la Mejora de la Convivencia Escolar*. Tecnographic, SL.(2007)
- DECRETO 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para lapromoción de la Cultura de Paz y la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos sostenidos con fondos públicos.
- Orden de 18 de Julio de 2007 por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos.